

COMPENDIO NORMATIVO NACIONAL

FEDERACIÓN MEXICANA DE MUJERES
PROFESIONISTAS Y DE NEGOCIOS, A.C.



ESTATUTOS NACIONALES Y REGLAMENTOS

PERÍODO 2026–2028

Reformados durante los trabajos del
LVI CONGRESO NACIONAL

Ciudad Juárez, Chihuahua
Del 27 al 30 de mayo de 2026



PRESIDENCIA NACIONAL 2024–2026

**C.P. Blanca Guillermina
García Arias**



COMISIÓN NACIONAL DE
LEGISLACIÓN 2024–2026

**C. Evangelina
Valadez Márquez**



PRESIDENCIA NACIONAL 2026–2028

C. Lic. Giovanna Borges Yáñez

Junio 2026

“Superación por Esfuerzo”

ESTATUTOS NACIONALES 2026



**REFORMADOS DURANTE LOS TRABAJOS DEL LVI CONGRESO
NACIONAL CD. JUÁREZ CHIHUAHUA
DEL 27 AL 30 DE MAYO DE 2026
PRESIDIDO POR LA
C.P. BLANCA GUILLERMINA GARCÍA ÁRIAS
PRESIDENTA 2024-2026
ACTUALIZADOS Y REFORMADOS POR LA
C. EVANGELINA VALADEZ MÁRQUEZ
COMISIÓN NACIONAL DE LEGISLACIÓN 2024-2026
PERIODO PRESIDIDO POR LA
C. LIC. GIOVANNA BORGES YÁÑEZ
PRESIDENTA NACIONAL 2026-2028**

JUNIO 2026

Tabla de contenido

CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, LOGO, LEMA, DOMICILIO Y OBJETIVOS.....	7
ARTÍCULO 1º. El nombre de esta organización será	7
ARTÍCULO 2º. El domicilio oficial de la federación	7
ARTÍCULO 3º. Los objetivos de la federación deberán ser:	7
ARTÍCULO 4º. Ni la federación, ni los clubes o asociaciones miembros de esta, participarán	8
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS.....	8
ARTÍCULO 5º.- Esta federación deberá estar formada por	8
ARTÍCULO 6º.- Para que un club o asociación forme parte de la federación.....	8
ARTÍCULO 7º.- Los requisitos para tramitar el ingreso de una asociación o club a esta federación ..	8
ARTÍCULO 8º. Del proceso de altas y bajas.....	8
Artículo 9º. Los clubes o asociaciones y las federaciones estatales.....	9
CAPÍTULO TERCERO DE LOS CLUBES O ASOCIACIONES	9
ARTÍCULO 10º. Son obligaciones de los clubes o asociaciones	9
Artículo 11º. Ningún club o asociación afiliado a la federación nacional.....	10
Artículo 12º. –Los clubes o asociaciones que soliciten su baja,	11
Artículo 13º.- Los clubes o asociaciones que hayan causado baja	11
Artículo 14º.- los clubes o asociaciones de reciente formación.....	11
Artículo 15º.- El trámite anterior	11
Artículo 16º.- Toda reforma a los estatutos de un club o asociación.....	11
CAPÍTULO CUARTO DE LAS FEDERACIONES ESTATALES	11
Artículo 17º. Las federaciones estatales deberán estar formadas.....	11
Artículo 18º. Solo podrá formarse una federación en cada estado.	11
Artículo 19º. Toda federación estatal, será libre en su régimen interior	12
Artículo 20º. Para que una federación estatal forme parte de la federación nacional	12
Artículo 21º. Los trámites para el ingreso de una federación estatal a la nacional	12
Artículo 22º. La comisión de membresía estudiará sobre la admisión de la federación	12
Artículo 23º. Toda reforma hecha a los estatutos de las federaciones estatales	12
Artículo 24º. Son obligaciones de las federaciones estatales	12
Artículo 25º.- Todas las federaciones estatales, en caso de solicitar su baja,	12
Artículo 26º.. - Las federaciones estatales que hayan causado baja.....	12
CAPÍTULO QUINTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ EJECUTIVO	13
Artículo 27º. La junta directiva estará formada por	13
Artículo 28º. El comité ejecutivo de la federación nacional estará formado por	13
Artículo 29º. Los miembros del comité ejecutivo nacional durarán en sus puestos	13
Artículo 30º. Toda presidenta de comisión permanente	13
Artículo 31º.- Son obligaciones de la junta directiva.....	13
Artículo 32º.- Son obligaciones del comité ejecutivo:	14
Artículo 33º. Son obligaciones de la presidenta nacional	14
Artículo 34º.- Son obligaciones de la primera vicepresidenta: -.....	16

Artículo 35º.- Son obligaciones de la segunda vicepresidenta:	16
Artículo 36º.- Son obligaciones de la secretaria de actas.	16
Artículo 37º.-Son obligaciones de la pro-secretaria de actas:	16
Artículo 38º.- Son obligaciones de la secretaria de correspondencia:	17
Artículo 39º.- Son obligaciones de la pro-secretaria de correspondencia:	17
Artículo 40º.- Son obligaciones de la tesorera	17
Artículo 41º.- Son obligaciones de la pro-tesorera:	18
Artículo 42º.- Las ex presidentas nacionales constituidas en consejo técnico consultivo,	18
CAPÍTULO SEXTO DE LAS CUOTAS.....	18
Artículo 43º.-Las cuotas anuales.....	18
Artículo 44º.- El año fiscal	18
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES	18
Artículo 45º.- Las comisiones serán	18
Artículo 46º.- Las comisiones permanentes de la federación actualmente son 17	18
Artículo 47º.-Serán obligaciones de las comisiones permanentes:	18
Artículo 48º.- Son obligaciones de la comisión de educación y cultura:	19
Artículo 49º.- Son obligaciones de la comisión de finanzas:	19
Artículo 50º.- Son obligaciones de la comisión de salud:	19
Artículo 51º.- Son obligaciones de la comisión de ecología:	19
Artículo 52º. Son obligaciones de la comisión de relaciones internacionales:	20
Artículo 53º.- Son obligaciones de la comisión de legislación.....	20
Artículo 54º.- Son obligaciones de la comisión de honor y justicia:	20
Artículo 55.- Son obligaciones de la comisión de membresía:	21
Artículo 57º.- Son obligaciones de la comisión de acción cívica	21
Artículo 58º.- Son obligaciones de la comisión de informática	21
Artículo 59º.- Son obligaciones de la comisión de prensa y difusión:	22
Artículo 60º.- Son obligaciones de la comisión de fondo de protección	22
Artículo 61º.- Los requisitos para ser presidenta de la comisión de glosa.....	23
Artículo 62º.- Son obligaciones de la comisión de glosa	23
Artículo 63º.- Son obligaciones de la comisión de negocios y mercadotecnia	23
Artículo 64º.-Son obligaciones de la comisión de derechos humanos:	24
Artículo 65º.- Son obligaciones de la comisión de equidad de género:	24
Artículo 66º.- La comisión AD HOC, es la comisión electoral	24
Artículo 67º.- Son requisitos para ser presidenta de la comisión electoral	24
Artículo 68º.- Son obligaciones de la comisión electoral	25
CAPÍTULO OCTAVO DEL CONGRESO	25
Artículo 69º. Deberá celebrarse cada año	25
Artículo 70º.- El congreso tiene por objeto	25
Artículo 71º.- Serán delegadas al congreso	25
artículo 72º.-Cuando una delegada al congreso tenga derecho a dos votos	26
Artículo 73º.- El quórum legal para el congreso será	26
artículo 74º.- En sesión preliminar al congreso	26
Artículo 75º.- Toda socia afiliada podrá asistir como observadora.....	26

Artículo 76º.- Las socias con derecho a voto	26
Artículo 77º.- El programa del congreso será propuesto	26
Artículo 78º.- El programa del congreso.....	26
Artículo 79º.- El comité ejecutivo saliente	26
CAPÍTULO NOVENO DE LA SEDE DEL CONGRESO NACIONAL	27
Artículo 80º.- El o los clubes o asociaciones que deseen ser sede del congreso	27
Artículo 81º.- En caso de que ningún club, asociación o federación esté interesado en ser sede del congreso nacional	27
CAPÍTULO DECIMO DE LAS ELECCIONES	27
Artículo 82º.- Tres meses antes al congreso a efectuarse elecciones.....	27
Artículo 83º.- Una candidata, para ser presidenta del comité ejecutivo	27
Artículo 84º.- Para ser candidata a primera o segunda vicepresidenta del comité ejecutivo	27
artículo 85º.- Una socia para ser candidata a secretaria de actas y pro secretaria de actas	27
Artículo 86º.- Los requisitos que debe cumplir una candidata para postularse como candidata a secretaria de correspondencia o prosecretaria de correspondencia.....	27
Artículo 87º.- Una socia para ser candidata a tesorera o protesora.....	28
Artículo 88º.- Deberá buscarse una distribución equitativa de los puestos directivos.....	28
Artículo 89º.- La votación será por planilla.....	28
CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LAS SANCIONES	28
Artículo 90º.- El comité ejecutivo nacional, por dictamen de las comisiones de membresía y legislación.....	28
Artículo 91º.- A un mes de la realización del congreso	28
Artículo 92º.- El comité ejecutivo nacional turnará a la comisión permanente de honor y justicia.	28
Artículo 46º. Fracciones de la I a la VI de los estatutos,	28
CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LAS REFORMAS	29
Artículo 93º.- Los estatutos serán reformados por el voto de	29
Artículo 94º.- Las reformas o adiciones a estos estatutos entrarán en vigor	29
TRANSITORIOS	29
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	31
Artículo 1º.- La Federación de Mujeres Profesionistas y de Negocios de México, A.C., esta constituida	31
Artículo 2º.- Para los efectos de este reglamento	31
Artículo 3º.- Pertenecerán a dicho fondo de protección	31
Artículo 4º.- Es obligatoria la inscripción al fondo de protección	31
Artículo 5º.- Las socias gozarán de los beneficios del fondo de protección.....	31
Artículo 6º.- Cada socia suscribirá	32
Artículo 7º.- La designación de beneficiarios	32
Artículo 8º.- En los casos de traslado de una socia de su club o asociación	32
Artículo 9º.- En los casos de reingreso de socias.....	32
Artículo 10º.- Al separarse o ser excluida una socia de su club o asociación.....	32
Artículo 11º - Para los efectos del artículo anterior	32
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE FONDO DE PROTECCIÓN.	33
Artículo 12º.- La comisión de fondo de protección se integrará.....	33

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL FONDO DE PROTECCIÓN.	33
Artículo 13º.- es patrimonio del fondo de protección.....	33
Artículo 14º.- El efectivo en bancos e inversiones estará designado exclusivamente.....	33
Artículo 15º.- Para todo pago que la comisión deba efectuar	33
CAPÍTULO CUARTO DE LA REGLAMENTACIÓN PARA EL PAGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN.	33
Artículo 16º.- Al ocurrir la defunción de una socia.....	33
Artículo 17º.- Al recibir la comisión de fondo de protección la documentación respectiva.....	33
Artículo 18º.- En caso de existir algún impedimento	34
Artículo 19º.- La comisión de fondo de protección, informará.....	34
Artículo 20º.- La comisión de fondo de protección rendirá un informe	34
Artículo 21º.- El informe financiero que presente la comisión de fondo de protección	34
T R A N S I T O R I O S	35
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	37
Artículo 1º.- Será responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional	37
Artículo 2º.- Una vez que se cierre el periodo establecido para recabar cuotas anuales.....	37
Artículo 3º.- Conforme a las actividades inherentes programadas.....	37
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CUOTAS DE SOCIAS, CLUBES, ASOCIACIONES Y FEDERACIONES.	37
Artículo 4º.- Se encuentran establecidas puntualmente en los Estatutos Nacionales	37
Artículo 5º.- El presente Reglamento, obliga a la Tesorera Nacional.....	37
Artículo 6º.- Es obligación de la Tesorera Nacional	37
Artículo 7º.- Es obligación de la FEDERACION NACIONAL	37
Artículo 8º.- El presente Reglamento no altera o viola ninguna regulación	37
Artículo 9º.-Todos los ingresos	38
CAPÍTULO TERCERO COMISIÓN DE GLOSA.....	38
Artículo 10º.- Los requisitos para ser presidenta de la Comisión de Glosa.....	38
CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONGRESOS.....	38
Artículo 11º.- En caso de haber ganancia o pérdida en el Congreso.....	38
Artículo 12º.- En caso de que no haya Club sede para el siguiente Congreso Nacional	38
CAPÍTULO QUINTO DE LOS GASTOS	38
Artículo 13º.- Se deberá de definir un PRESUPUESTO DE GASTOS	38
CAPÍTULO SEXTO OTROS.....	38
Artículo 14º.- Cada Club deberá de presentar su calendario de eventos	38
Artículo 15º.- Cambio o revocación del Reglamento.....	38
Artículo 16º.- Los casos no referidos en este reglamento.....	38

CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, LOGO, LEMA, DOMICILIO Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º. El nombre de esta organización será “Federación de Mujeres Profesionistas y de Negocios De México, Asociación Civil” registrado ante el instituto mexicano de la propiedad industrial, con número de folio 20260781063, deberá ir acompañado del logo nacional registrado también ante el IMPI, organismo no gubernamental, no lucrativo y de servicio social y su lema “superación por esfuerzo”

FRACCIÓN I.- Al estar debidamente registrados el nombre y logo, ninguna otra organización o persona ajena a esta federación podrá hacer uso de ellos.

ARTÍCULO 2º. El domicilio oficial de la federación será el de la presidenta en turno, en territorio nacional.

ARTÍCULO 3º. Los objetivos de la federación deberán ser:

- I. Elevar el nivel cultural, moral y material de la mujer, mediante la capacitación en todas las áreas, para utilizar sus capacidades en beneficio de otras, así como de ellas mismas.
- II. Otorgamiento de becas a través del desarrollo académico en colaboración y cumplimiento con los programas que establece la secretaría de educación pública.
- III. Otorgar atención primaria a la salud, buscando programas que tengan un beneficio concreto y duradero.
- IV. Fomentar la formación de clubes o asociaciones de mujeres profesionistas y de negocios, promoviendo las relaciones de amistad y comprensión mutua.
- V. Impulsar la preparación y participación de las socias en trabajos legislativos, para así obtener un mejor conocimiento y desempeño del cargo al que aspiren
- VI. Construir alianzas o vínculos con diferentes asociaciones afines y así promover los intereses de las mujeres profesionistas y de negocios.
- VII. Trabajar en conjunto para tener mayor fuerza y representatividad, mediante
- VIII. Convenios de colaboración con autoridades gubernamentales y universidades privadas y oficiales. Esta asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, en cumplimiento con el artículo 97 (noventa y siete), penúltimo párrafo de la ley del impuesto sobre la renta que establece como necesario para que sea considerada como institución autorizada para recibir donativos deducibles, para efectos de la ley del impuesto sobre la renta, como viene hacerlo los contenidos en sus fracciones III (tercera) y IV (cuarta), que dicen

FRACCIÓN III.- “Que destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objetivo social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de algunas personas morales a que se refiere el propio artículo 97 de la ley sobre la renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos” esta disposición es de carácter irrevocable

FRACCIÓN IV.- “Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 31 de la multicitada ley del impuesto sobre la renta”. Esta disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO 4º. Ni la federación, ni los clubes o asociaciones miembros de esta, participarán en actividades sectarias, partidistas, ni harán propaganda alguna de dichas actividades. -

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5º.- Esta federación deberá estar formada por asociaciones y clubes de mujeres profesionistas y de negocios de la república mexicana, por sus federaciones estatales.

ARTÍCULO 6º.- Para que un club o asociación forme parte de la federación, deberá reunir las siguientes condiciones:

- I. Tener un mínimo de 10 (diez) socias.
- II. No estar afiliado a ninguna otra organización.

ARTÍCULO 7º.- Los requisitos para tramitar el ingreso de una asociación o club a esta federación deberán ser:

- I. Enviar por triplicado
 - A. Solicitud de ingreso firmada por toda la mesa directiva, citando el acta en que figura el acuerdo tomado.
 - B. Enviar un anteproyecto de acta constitutiva y estatutos.
- II. Lista de socias manifestando profesión, negocio o actividad a que dedica cada una de ellas. Enviar acta de protocolización, después de haber sido aprobado el ingreso del club o asociación.
- III. enviar las cuotas de sus socias correspondientes al año fiscal en que ha sido admitido.
- IV. Enviar la cuota de inscripción única de cada socia, acordada en el último congreso al fondo de protección.
- V. Las fracciones II, III, IV y V, deberán cumplirse en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días de habersele notificado la aceptación de los documentos señalados en la fracción I. Y tendrán respuesta de 4 a 8 días hábiles.

ARTÍCULO 8º. Del proceso de altas y bajas.

- I. La comisión de membresía, asesorará al club o asociación que haya solicitado su ingreso a la federación nacional, sobre los trámites a seguir, proporcionándole un formato de solicitud de ingreso y lo proveerá de un modelo de estatutos para que los actualice y acondicione según las características del club o asociación solicitante.

- II. La comisión de membresía estudiará la documentación del club o asociación que haya solicitado su admisión.
- III. La comisión de membresía remitirá a la comisión de legislación los estatutos y acta constitutiva, para su revisión y aceptación.
- IV. La comisión de membresía emitirá su dictamen y lo hará del conocimiento del comité ejecutivo, éste a su vez lo someterá a votación de la junta directiva, en caso de que haya sido positivo.
- V. El voto de la junta directiva podrá emitirse personalmente o enviarse por escrito por los medios de comunicación actual.
- VI. De ser aceptado por dos terceras partes o más de las socias de la junta directiva, el comité ejecutivo nacional le enviará el aviso de admisión.
- VII. No se autorizará la creación de nuevos clubes o asociaciones integrados por elementos disidentes de clubes afiliados a la federación nacional, así como aquellos elementos que sean conflictivos o que por acuerdo de asamblea o por dictamen de la comisión de honor y justicia nacional hayan sido dados de baja. -
- VIII. Los clubes o asociaciones que voluntariamente soliciten su baja, cumpliendo con lo estipulado para el caso de estos estatutos, es decir, estar al corriente en todos los compromisos contraídos, deberán entregar a las socias que lo soliciten, carta de baja, para que puedan ingresar a otro club o asociación.
- IX. Los clubes o asociaciones que por ser incumplidos se dan de baja y no lo comunican al comité ejecutivo, será su federación estatal quien comunicará la baja, o bien, las socias que tengan interés en seguir perteneciendo a la federación nacional, deberán solicitar su oficio de baja a quien corresponda, estando al corriente de todos sus pagos para obtener la misma; en caso de no contar con el mencionado oficio, deberá analizarse su trayectoria para ser dada de alta en otro club o asociación.
 - A. Enviar la cuota por concepto de inscripción acordada en el último congreso a la comisión de fondo de protección.
 - B. Enviar las cuotas correspondientes al año fiscal en que ha sido emitida.

Artículo 9º. Los clubes o asociaciones y las federaciones estatales serán libres en su régimen interior, siempre y cuando no se opongan a los estatutos de la federación nacional.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CLUBES O ASOCIACIONES

ARTÍCULO 10º. Son obligaciones de los clubes o asociaciones.

- I. Enviar a la presidenta, a la secretaria de correspondencia del comité ejecutivo y a las comisiones de membresía y legislación, una lista de los nombres y datos solicitados, de la mesa directiva que durará como máximo en funciones dos años; estas últimas vigilarán que se cumpla con el período establecido para renovar el comité ejecutivo.

II. Enviar a más tardar en el mes de febrero, las cuotas a la tesorería de la federación, con una lista de los nombres, celulares, correo electrónico y ocupación de las socias, cuyas cuotas remitirán, con una copia a las comisiones de membresía, fondo de protección, informática y legislación.

III. Nombrar delegadas al congreso y enviar copias oportunamente de los nombramientos a la presidenta y secretaria del comité ejecutivo.

Enviar un mes antes del congreso a la presidenta del comité ejecutivo, el informe extractado de sus actividades:

A. Número de socias.

B. Número de becas, anexando por escrito relación de becas, institución educativa y monto de las becas.

C. Informe de tesorería.

D. Actividades sobresalientes.

IV. Las presidentas de los clubes o asociaciones deberán asistir a los congresos, dar lectura a sus informes y ser presentados en formato TIC'S (tecnología de la información y comunicación), en caso de fuerza mayor, enviará a una representante.

V. Cubrir los gastos de estancia de la presidenta nacional en sus visitas de trabajo al club.

VI. Pertenecer a la federación estatal, en caso de existir ésta, o cuando se integre.

VII. Deberán otorgar becas a quien ellas decidan y solicitar el promedio que designen.

VIII. Para dar de alta a una nueva socia, se deberá enviar debidamente requisitado el formato de "alta nueva socia" a la presidenta, secretaria y tesorera de la federación nacional, para su conocimiento, con copia a las comisiones de membresía, informática y fondo de protección de la citada federación.

IX. Para dar de baja a una socia, se deberá comunicar por escrito a la presidenta, secretaria y tesorera de la federación, con copia a las comisiones de membresía, informática y fondo de protección de la citada federación.

X. El club o asociación establecerá y mantendrá un registro histórico de becas, con el fin de documentar y dar seguimiento a las becas otorgadas, estando disponible para consulta de los miembros del club y autoridades competentes.

A. Los clubes que ya cuentan con el archivo, solo lo actualizarán, los que no lo han realizado lo crearán a partir de este año 2025.

Artículo 11º. Ningún club o asociación afiliado a la federación nacional podrá solicitar permiso para ausentarse temporalmente de la misma.

Artículo 12º. –Los clubes o asociaciones que soliciten su baja, deberán hacerlo por escrito dirigido a la presidenta y tesorera nacional, con copia a las comisiones de legislación, membresía, fondo de protección e informática, adjuntando inventario de muebles e inmuebles, así como de sus estados financieros; la baja no será admitida hasta comprobar dicho inventario, mismos que pasarán a formar parte de la federación nacional o estatal, si ésta existiera.

I. Deberán estar al corriente en el pago de los compromisos económicos que señalan los estatutos y acuerdos de congreso, en caso contrario, se considerarán disidentes.

Artículo 13º.- Los clubes o asociaciones que hayan causado baja y posteriormente deseen incorporarse a la federación nacional, deberán cumplir con los requisitos que señalan los presentes estatutos para los clubes de nuevo ingreso.

Artículo 14º.- los clubes o asociaciones de reciente formación donde exista federación estatal, tramitarán su ingreso a la misma y en caso de ser admitidos, ésta tiene la obligación de gestionar ante la federación nacional su ingreso a ella y hasta ser aprobados podrán rendir la protesta reglamentaria y pagar sus cuotas de inscripción al fondo de protección y las que se encuentran establecidas en el capítulo sexto, de las cuotas, artículo 42º. Fracciones I y II, así como usar la razón social en sus actividades. Una vez aprobados por las comisiones nacionales de membresía y legislación todos los requisitos, el club o asociación automáticamente entrará a formar parte de la federación nacional.

Artículo 15º.- El trámite anterior se sujetará a lo previsto por las federaciones estatales existentes, con base a los artículos 6º. Y 7º. De estos estatutos, debiendo remitir a través de las federaciones correspondientes, copias certificadas de la documentación que se especifica en el artículo 7º. A la presidenta de la federación nacional y a la comisión permanente de legislación, sus respectivos estatutos.

Artículo 16º.- Toda reforma a los estatutos de un club o asociación deberá comunicarse al mismo tiempo al comité ejecutivo nacional, a la comisión permanente de legislación y a la directiva estatal en su caso, para su conocimiento y aprobación en un plazo no mayor a sesenta días.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FEDERACIONES ESTATALES

Artículo 17º. Las federaciones estatales deberán estar formadas por un mínimo de tres clubes o asociaciones de la misma entidad, con una antigüedad superior a un año dentro de la federación nacional, con asistencia a un congreso nacional y será el conducto entre los clubes o asociaciones de la federación nacional.

Artículo 18º. Solo podrá formarse una federación en cada estado.

Artículo 19º. Toda federación estatal, será libre en su régimen interior, en cuanto no se oponga a los estatutos de la federación nacional, ni rebase los límites que los mismos señalan en diferentes artículos, en relación con la antigüedad para ocupar cargos en clubes, asociaciones y federaciones.

Artículo 20º. Para que una federación estatal forme parte de la federación nacional, deberá reunir las siguientes condiciones.

- I. No estar afiliada a ninguna otra organización.
- II. Que su constitución, fines y estatutos estén de acuerdo con los de la federación nacional.

Artículo 21º. Los trámites para el ingreso de una federación estatal a la nacional, serán:

- I. Enviar los documentos siguientes a la presidenta del comité ejecutivo nacional, quien los turnará a quien corresponda:
 - A. Solicitud de ingreso firmada por toda la mesa directiva y las presidentas de todos los clubes o asociaciones miembros.
 - B. Lista de todas las socias que la forman, manifestando profesión o negocio.
 - C. Enviar un anteproyecto de acta constitutiva y estatutos.
 - D. Acta de protocolización, enviarla después de haber sido aprobado el ingreso de la federación estatal.
 - E. pagar la cuota aprobada en el último congreso por concepto de inscripción.

Artículo 22º. La comisión de membresía estudiará sobre la admisión de la federación que la solicite, sujetándose a lo establecido en el capítulo segundo, artículo 7º. Que habla del ingreso de un club o asociación a la federación nacional.

Artículo 23º. Toda reforma hecha a los estatutos de las federaciones estatales, deberá enviarse al comité ejecutivo y a la comisión permanente de legislación para su conocimiento y aprobación, en un plazo que no exceda de 30 días.

Artículo 24º. Son obligaciones de las federaciones estatales, las mismas que señala el artículo 10º.

Artículo 25º.- Todas las federaciones estatales, en caso de solicitar su baja, deberán hacerlo por escrito dirigido a la presidenta y tesorera nacional en turno, con copia a las comisiones de legislación, membresía, fondo de protección e informática, adjuntando inventario de bienes, muebles e inmuebles, así como de sus estados financieros, la baja no será admitida hasta comprobar dicho inventario, mismo que pasará a formar parte de la federación nacional.

Artículo 26º.. - Las federaciones estatales que hayan causado baja y posteriormente deseen incorporarse a la federación nacional, deberán cumplir con los requisitos que señalan los presentes estatutos para las federaciones de nuevo ingreso.

CAPÍTULO QUINTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 27º. La junta directiva estará formada por el comité ejecutivo, las presidentas de las comisiones permanentes, las presidentas de las federaciones estatales, las presidentas de los clubes o asociaciones, así como de las expresidentas nacionales, estas últimas constituidas en consejo técnico consultivo.

Artículo 28º. El comité ejecutivo de la federación nacional estará formado por: presidenta, primera vicepresidenta, segunda vicepresidenta, secretaria de actas, prosecretaria de actas, secretaria de correspondencia, prosecretaria de correspondencia, tesorera y protesorera.

Artículo 29º. Los miembros del comité ejecutivo nacional durarán en sus puestos 2 (dos) años, tomarán posesión el último día del congreso donde se hayan realizado elecciones, podrán ser reelectas para el mismo cargo en otro período que no sea subsecuente, a excepción de la presidenta, quien no podrá ser reelecta en ningún otro período.

Artículo 30º. Toda presidenta de comisión permanente

- I. Deberá cumplir con los siguientes requisitos
 - A. Tener una antigüedad mínima de tres años.
 - B. Haber sido presidenta de un club o asociación, o demostrar capacidad, interés y experiencia en el tema de la comisión.
 - C. Haber asistido por lo menos a un congreso nacional.
 - D. Que la socia, el club o asociación al que pertenece, se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas.
 - E. Que su club o asociación cubra los requisitos estatutarios de membresía.
- II. Durará en su cargo 2 (dos) años.
- III. Podrá ser reelecta en su cargo para el período subsecuente si su trabajo lo realizó con empeño, demostrando capacidad, firmeza, constancia y compromiso con resultados evidentes que han mejorado y enriquecido nuestra labor. Se hace extensiva para todas las comisiones permanentes. Siendo hasta por un período más únicamente.
- IV. Entrará en funciones el día de la junta posterior al congreso donde se hayan realizado elecciones.
- V. Se podrá remover de su cargo si en un lapso de seis meses no ha puesto en operación su plan de trabajo.

Artículo 31º.- Son obligaciones de la junta directiva.

- I. Ser, después de la asamblea constituida en congreso, la autoridad máxima de la federación.
- II. Reunirse junto con las delegadas inmediatamente antes del congreso y en el mismo lugar. (reunión de junta directiva pre- congreso).

- III. Reunirse inmediatamente después y en el mismo lugar que se efectúe el congreso en el que se hayan celebrado elecciones con cambio de comité ejecutivo.
- IV. Reunirse cuando la presidenta lo considere necesario y sea requerido por escrito.
- V. Reunirse cuando lo solicite la mayoría de sus integrantes, exponiendo por escrito el asunto a tratar.

Artículo 32º.- Son obligaciones del comité ejecutivo:

- I. Representar a la federación y tomar acuerdos en caso de emergencia, estando presentes un mínimo del 50% (cincuenta por ciento) más una, de las integrantes del comité ejecutivo.
- II. Auxiliar a los clubes o asociaciones afiliados, en la resolución de los problemas que se les presenten.
- III. Organizar los trabajos del congreso y de la junta directiva.
- IV. Enviar las convocatorias correspondientes a los congresos, seis meses antes de que se verifiquen éstos, señalando lugar y fecha correspondiente.
- V. Rendir informe oral y escrito de sus actividades ante los congresos.
- VI. Nombrar las comisiones permanentes tomando en cuenta la distribución equitativa de las mismas entre los diferentes clubes o asociaciones del país, excepción hecha de las comisiones de glosa y auxiliar de glosa, cuyas representantes, serán nombradas por votación de la asamblea constituida en congreso de elecciones y la comisión ad hoc electoral, que será nombrada por las representantes de los clubes y asociaciones en el congreso anterior al de elecciones, de acuerdo al artículo 35º. Fracción III.
- VII. Aportará la cantidad correspondiente a 20 becas anuales al programa “VIVIRÉ” del Club De Mujeres Profesionistas y De Negocios de Ciudad Juárez, A.C.
- VIII. Aportará la cantidad correspondiente a 20 becas anuales a la escuela de enfermería “María Silvia Salazar Salazar” Del Club La Paz, Baja California Sur.
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados de los congresos y anexar lista de ellos.
- X. Hacer entrega el día siguiente de la instalación del nuevo comité ejecutivo de la documentación correspondiente de la secretaría de correspondencia, tesorería y fondo de protección; la secretaria de actas entregará el libro correspondiente en el siguiente congreso nacional.
- XI. Los miembros del comité ejecutivo deberán apoyar a la presidenta en la definición de la meta o metas anuales para cada una de las comisiones permanentes de la federación, validando su cumplimiento antes del siguiente congreso.

Artículo 33º. Son obligaciones de la presidenta nacional.

- I. Representar a la federación nacional en todos los actos oficiales.
- II. Convocar a sesiones del comité ejecutivo, de la junta directiva y del congreso.

- III.** Presidir las sesiones del comité ejecutivo, junta directiva y congreso.
- IV.** Nombrar las comisiones necesarias para la organización del congreso.
- V.** Ser miembro de todas las comisiones, con excepción de las de glosa, electoral y honor y justicia.
- VI.** Dar a conocer por escrito la sede del próximo congreso.
- VII.** Iniciar la formación del programa del congreso en sus diferentes aspectos, seis meses antes, de acuerdo con el club o asociación anfitrión.
- VIII.** Asesorar a los clubes o asociaciones anfitriones, sobre la organización de los congresos.
- IX.** Deberá asistir durante su período, por lo menos a una sesión de trabajo con cada uno de los clubes o asociaciones afiliados a la federación.
- X.** enviar con toda oportunidad antes del congreso anterior al de elecciones, una circular a los clubes o asociaciones afiliados para que nombren una candidata a presidir la comisión ADHOC electoral, la cual será electa por las representantes de los clubes o asociaciones y durará en funciones hasta la celebración de la elección del comité ejecutivo.
- XI.** En la misma forma comunicará a las federaciones, clubes o asociaciones afiliados, el nombre y los datos necesarios, para su comunicación, con la presidenta de la comisión electoral que resulte electa, así como el de la secretaria de esta comisión, cumpliendo con el artículo 10º y 11º del reglamento de la comisión electoral para que a esta le envíen las planillas con los nombres de las candidatas para integrar el nuevo comité ejecutivo de la federación.
- XII.** Efectuará mancomunadamente con la tesorera nacional todos los movimientos bancarios que se requieran vía chequera y/o transferencias electrónicas.
- XIII.** cuando las titulares del comité ejecutivo nacional presenten su renuncia por escrito y las pros de cada una de ellas estén imposibilitadas para sustituir a éstas, como lo especifican los estatutos, la presidenta podrá designar a la o las sustitutas, según lo requiera el caso, en tanto ratifica el o los nombramientos la asamblea nacional constituida en congreso.
- XIV.** Cuando la segunda vicepresidenta se ausente de sus funciones por un período de tres meses, la presidenta debe convocar al comité ejecutivo para designar en forma provisional la sustituta; si la ausencia es definitiva, será en el congreso donde se ratifique su nombramiento.
- XV.** Deberá nombrar a una presidenta suplente de la comisión de honor y justicia, para que resuelva conflictos que se presenten dentro de un club, asociación o federación afectada, a la que pertenezca la presidenta titular de esta comisión, en caso de estar involucrada en el problema.
- XVI.** Se convocará a juntas, reuniones o conferencias vía zoom, cuando así lo consideren necesario o sea requerido por el comité ejecutivo.

Artículo 34º.- Son obligaciones de la primera vicepresidenta: -

- I. Auxiliar a la presidenta en todas sus funciones y representarla cuando ella lo solicite.
- II. suplir a la presidenta en ausencias temporales o permanentes.
- III. Responsabilizarse y colaborar con los planes de trabajo de las comisiones de finanzas y legislación.

Artículo 35º.- Son obligaciones de la segunda vicepresidenta:

- I. Suplir a la presidenta en sus ausencias y en las de la primera vicepresidenta.
- II. Responsabilizarse y colaborar con los planes de trabajo de las comisiones de educación y cultura y membresía.
- III. Presidir las reuniones de las representantes de los clubes o asociaciones en el congreso donde se elegirá a la presidenta de la comisión electoral.

Artículo 36º.- Son obligaciones de la secretaria de actas.

- I. Levantar las actas de las sesiones del comité ejecutivo, de la junta directiva y del congreso, debiendo ser leídas, discutidas y aprobadas al día siguiente de la reunión en que se efectúen, exceptuando la del último día del congreso.
- II. Tratándose de modificaciones a los estatutos, deberá transcribirlos en los términos que fueron aprobados.
- III. Deberá enviar a la presidenta del comité ejecutivo las actas levantadas en las sesiones, en un plazo no mayor de 30 días.
- IV. Mantendrá al corriente el libro de actas ya corregidas y se enviarán a la presidenta del comité ejecutivo, para la firma correspondiente.
- V. Después del cumplimiento de las fracciones II Y IV de este artículo, las actas y acuerdos de los congresos, deberán enviarse en un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha de realización de éste, a las federaciones, clubes o asociaciones afiliados para su conocimiento y cumplimiento respectivo.
- VI. Hacer entrega al nuevo comité ejecutivo, como lo señala el artículo 32º. Fracción IX.

Artículo 37º.-Son obligaciones de la pro-secretaria de actas:

- I. Suplir en las ausencias temporales o definitiva a la secretaria de actas.
- II. Auxiliar a la secretaria de actas durante los congresos y reuniones de la junta directiva en la toma de datos y posteriormente en la integración de las actas.

Artículo 38º.- Son obligaciones de la secretaria de correspondencia:

- I. Llevar la correspondencia y el archivo de la federación.
- II. Firmar la correspondencia junto con la presidenta y enviar copia de esta, a la primera y segunda vicepresidentas para su conocimiento.
- III. Hacer entrega al nuevo comité ejecutivo, como lo señala el artículo 32º. Fracción IX.

Artículo 39º.- Son obligaciones de la pro-secretaria de correspondencia:

- I. Suplir a la secretaria de correspondencia en sus ausencias temporales o definitiva.
- II. Auxiliar en mantener al corriente el archivo de la federación.

Artículo 40º.- Son obligaciones de la tesorera:

- I. Recabar todas las cuotas y otros fondos de la federación, depositándolos en una institución bancaria elegida de acuerdo con la presidenta, a nombre de la Federación De Mujeres Profesionistas Y De Negocios De México, A.C.
- II. Hacer todos los pagos autorizados por la presidenta, mediante cheques y/o transferencias electrónicas y con comprobantes que cumplan con todos los requisitos fiscales.
- III. Enviar recordatorios a todos los clubes, asociaciones y federaciones afiliados que no estén al corriente en sus pagos.
- IV. autorizar juntamente con la presidenta el pago de las defunciones del fondo de protección, después de verificar que la solicitante y el club o asociación al que pertenece estén al corriente en sus pagos con la tesorería de la federación nacional.
- V. Formar parte de la comisión de finanzas.
- VI. Elaborar y presentar un informe detallado anual ante el congreso, realizando un corte contable al mes 11 y remitiendo la documentación respaldatoria a la comisión de glosa para su escrutinio, culminando con la entrega del mes restante en el congreso para su dictamen definitivo.
- VII. Elaborar las pólizas contables de ingresos, egresos y operaciones diversas indispensables para el registro exhaustivo de todas las transacciones efectuadas por la tesorería, en estricto apego a las normativas contables y de auditoría.
- VIII. Registrar las pólizas en los libros: diario general, mayor general y auxiliares de mayor, los cuales deberán presentarse a la comisión de glosa en cada congreso debidamente cuadrados.
- IX. Hacer entrega al nuevo comité ejecutivo, como lo señala el artículo 32º. Fracción IX.
- X. Proporcionar apoyo económico debidamente justificado a la presidenta nacional y a las comisiones para desempeñar sus actividades respectivas.
- XI. todos los movimientos de la tesorera nacional. Además de lo que señalan este artículo y fracciones, deberá regirse por el reglamento interno de tesorería.

Artículo 41º.- Son obligaciones de la pro-tesorera:

- I. Suplir en sus ausencias temporales o definitiva a la tesorera.
- II. Auxiliar a la tesorera en el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Artículo 42º.- Las ex presidentas nacionales constituidas en consejo técnico consultivo, podrán desarrollar programas de trabajo como talleres en apoyo del comité ejecutivo, de presidentas, de estatutos y reglamentos, conferencias, historia de la federación etc.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CUOTAS

Artículo 43º.-Las cuotas anuales que deben aportarse a la tesorería de la federación nacional serán:

- I. Por socia, una cuota anual única de \$500.00 pesos (quinientos pesos)
- II. La cuota anual por club, asociación o federación será:
 - A. De \$500.00 pesos (quinientos pesos).
 - B. Una beca anual por club o asociación de \$600.00 pesos (seiscientos pesos) para el programa “VIVIRÉ” del Club Ciudad Juárez.
 - C. Una beca anual por club o asociación de \$ 600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.) Para la Escuela de Enfermería del Club La Paz, B. C.
- III. Las cuotas deberán pagarse a más tardar en el mes de febrero.

Artículo 44º.- El año fiscal debe empezar en el mes siguiente al mes en que concluya el congreso de la federación nacional. -

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES

Artículo 45º.- Las comisiones serán: permanentes, AD HOC y transitorias.

Artículo 46º.- Las comisiones permanentes de la federación actualmente son 17: educación y cultura, finanzas, salud, ecología, relaciones internacionales, legislación, honor y justicia, membresía, relaciones públicas, acción cívica, informática, prensa y difusión, fondo de protección, glosa, negocios y mercadotecnia, derechos humanos y equidad de género.

Artículo 47º.-Serán obligaciones de las comisiones permanentes:

- I. Formular su plan de trabajo dentro de los tres meses siguientes al cambio de poderes de la federación, haciéndolo del conocimiento del comité ejecutivo.
- II. Después de la aprobación del comité ejecutivo, lo dará a conocer a las federaciones, clubes o asociaciones afiliados, para su conocimiento y deberá establecer la comunicación continua con ellos.

- III. Solicitar a las federaciones, clubes o asociaciones afiliados, los planes de trabajo para su análisis respectivo.
- IV. Solicitar a las federaciones, clubes o asociaciones afiliados, los informes de las actividades realizadas, los cuales deberán enviarse a las comisiones permanentes dos meses antes de la celebración del congreso, ante el cual rendirá su informe escrito.
- V. Las presidentas de las comisiones deberán informar al comité ejecutivo de las actividades que están desarrollando cada seis meses, exceptuando la comisión de glosa.
- VI. Deberán asistir a los congresos nacionales.
- VII. Hacer entrega al día siguiente de la instalación del nuevo comité ejecutivo, la documentación generada por su comisión.

Artículo 48º.- Son obligaciones de la comisión de educación y cultura:

- I. Pugnar por la mejor preparación de la mujer en los aspectos de cultura, deportes y recreación.
- II. Fomentar cursos de capacitación adiestramiento y desarrollo.
- III. Fortalecer y vigilar el otorgamiento de becas.

Artículo 49º.- Son obligaciones de la comisión de finanzas:

- I. Formular junto con la tesorera nacional el presupuesto de ingresos y egresos al inicio de cada año fiscal.
- II. Vigilar el cumplimiento de este y rendir informe de acuerdo con la tesorera y la presidenta de la federación nacional en sesión de congreso.
- III. Promover actividades para arbitrase fondos, previa autorización del comité ejecutivo.

Artículo 50º.- Son obligaciones de la comisión de salud:

- I. Desarrollar un programa de actividades encaminados al mejoramiento y conservación de la salud individual y colectiva.
- II. Colaborar y promover campañas e iniciativas organizadas por instituciones oficiales y privadas tendientes a prevenir enfermedades físicas y mentales.

Artículo 51º.- Son obligaciones de la comisión de ecología:

- I. Apoyar y difundir conocimientos que lleven información sobre el mejoramiento del ambiente, la conservación del agua y el uso racional de los recursos no renovables.
- II. Implementar acciones que lleven a modificar los hábitos y conductas de los seres humanos para evitar la degradación del ambiente, uniendo esfuerzos con grupos educativos, sociales y gubernamentales en actividades para mejorar el entorno y lograr un mejor nivel de vida.

Artículo 52º. Son obligaciones de la comisión de relaciones internacionales:

- I. Buscar el acercamiento y la comprensión mutua entre las mujeres profesionistas y de negocios de todo el mundo.
- II. Organizar conferencias sobre asuntos internacionales y de actualidad.
- III. Conmemorar la semana internacional de la mujer.

Artículo 53º.- Son obligaciones de la comisión de legislación:

- I. Promover y apoyar iniciativas de ley que tiendan a dar mayores oportunidades a la mujer.
- II. Velar por el cumplimiento y observancia de los estatutos, reglamentos y acuerdos que emanen de las asambleas constituidas en congreso.
- III. Auxiliar al comité ejecutivo y al congreso en los trámites relacionados con reformas, adiciones y aclaraciones a los estatutos.
- IV. Revisar los estatutos de las federaciones, clubes y asociaciones afiliados, así como los de nuevo ingreso, para comprobar que estén de acuerdo con los de la federación nacional y responder por escrito en un lapso no mayor a sesenta días.
- V. Dar a conocer por medio de un comunicado al comité ejecutivo de la federación, comisiones, federaciones estatales, clubes y asociaciones afiliados, cuando en un congreso resulten enmiendas o reformas a los estatutos.
- VI. Actualizar los estatutos y reglamentos nacionales cuando las reformas y enmiendas así lo requieran y remitirlos al comité ejecutivo nacional, federaciones estatales, clubes y asociaciones donde no exista federación estatal, en un lapso no mayor a tres meses.
- VII. Organizar durante los congresos o cuando el comité ejecutivo, federaciones, clubes o asociaciones lo establezcan, reuniones de trabajo, talleres, cursos, etc. Con el fin de analizar los estatutos y reglamentos de la federación nacional, para su profundo conocimiento y aplicación.

Artículo 54º.- Son obligaciones de la comisión de honor y justicia:

- I. Resolver sobre las sanciones que se apliquen a las socias, clubes, asociaciones y federaciones que falten al cumplimiento de nuestros estatutos, reglamentos y acuerdos, al espíritu de confraternidad y respeto que aceptan al ingresar a la federación nacional.
- II. Actuar conforme al reglamento interno de la misma.
- III. Resolver de acuerdo con la presidenta de la federación nacional sobre los estímulos que deben otorgarse a los clubes, asociaciones y socias, por los méritos en el desempeño de sus comisiones y actividades que las hagan acreedoras a los mismos.
- IV. La intervención de esta comisión estará sujeta a solicitud escrita de la socia, club, asociación o federación afectada.

Artículo 55.- Son obligaciones de la comisión de membresía:

- I. Mantener la unidad y el entendimiento entre los miembros de la federación.
- II. Pugnar por el aumento de número de clubes o asociaciones y fomentar el ingreso de socias individuales a la misma.
- III. Llevar el archivo de la membresía de los clubes y asociaciones, así como un directorio de la misma, comprobando su legalidad, verificando cada seis meses con la tesorera nacional y las comisiones permanentes de informática y fondo de protección, para que los datos coincidan, enviando la información a las comisiones de membresía estatales y de los clubes y asociaciones.
- IV. Notificar al comité ejecutivo de los clubes o asociaciones que no mantengan la membresía requerida como mínima, para que éste resuelva lo conducente, conforme al reglamento interno de la misma.
- V. Implementar programas de motivación para fomentar la creación de nuevos clubes o asociaciones.

Artículo 56º. Son obligaciones de la comisión de relaciones públicas:

- I. Interesar al público por los objetivos de la federación.
- II. Dar a conocer el programa de actividades de la misma, por todos los medios posibles.
- III. Esta comisión colaborará en primera instancia, en la optimización de las relaciones cordiales entre los clubes, asociaciones y federaciones.
- IV. Esta comisión auxiliará a la comisión nacional de membresía como lo señala el artículo 9º. Del reglamento de dicha comisión.

Artículo 57º.- Son obligaciones de la comisión de acción cívica:

- I. Promover la difusión y discusión de los problemas cívico- sociales que afecten a su comunidad, estado o nación.
- II. Apoyar todo esfuerzo por educar a la mujer sobre sus derechos y obligaciones como ciudadana.
- III. Estimular la mayor participación de la mujer en la vida cívica de México, en el ámbito de la política, la ciencia y la cultura.

Artículo 58º.- Son obligaciones de la comisión de informática:

- I. Brindar y mantener medios electrónicos y escritos que faciliten la comunicación oficial del comité ejecutivo y comisiones permanentes hacia los clubes y asociaciones de la federación nacional, así como la comunicación entre los clubes, asociaciones y socias.
- II. Fungir como unidad de apoyo del comité ejecutivo y comisiones permanentes para la aplicación de herramientas informáticas y creación de formatos electrónicos, que faciliten

- sus labores y procedimientos.
- III. Elaborar una base de datos de socias para ser utilizada y mantenida por la comisión de membresía.
 - IV. proponer y valorar procesos dentro de la federación que puedan ser optimizados mediante el uso de tecnologías informáticas.
 - V. Administrar y actualizar los sitios alojados en la nube, tales como redes sociales, galerías web, blogs, entre otros, con el fin de informar acerca de los aspectos relevantes de nuestra organización, promover el interés público en nuestras actividades y fomentar la creación de nuevos clubes o asociaciones.
 - VI. implementar y mantener medidas de seguridad informática encriptadas para proteger la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos almacenados y transmitidos por la federación, garantizando el cumplimiento de las regulaciones de protección de los datos y prevención de ciberataques.
 - VII. La comisión de informática deberá de revisar periódicamente que todos los clubes, asociaciones y federaciones, incluyan en su papelería, el nombre completo de la página web oficial de nuestra organización: <https://www.fmpn.org.mx>.

Artículo 59º.- Son obligaciones de la comisión de prensa y difusión:

- I. Coordinar acciones con la presidenta nacional.
- II. Dar amplia difusión a las actividades sobresalientes del programa de trabajo.
- III. Recabar oportunamente del club o de la asociación sede de cada congreso, la información sobre la realización del mismo, para difundirlo a través de los medios de comunicación del lugar sobre el desarrollo del congreso.
- IV. Coordinar las actividades con la comisión de prensa y difusión del club o asociación sede, para proporcionar a los medios de comunicación del lugar, la información sobre el desarrollo del mismo.
- V. Elaborar junto con el comité ejecutivo un boletín que contenga los acuerdos sobresalientes del congreso y se les dé difusión a través de los medios de comunicación nacional y local, a través de las TIC'S y de la página de la federación nacional. Se marca un plazo de treinta días para el cumplimiento de este y otro plazo no mayor de treinta días para que sea informada su ejecución por los clubes y asociaciones.
- VI. Coordinar las actividades de prensa y difusión con las comisiones de informática y relaciones públicas a fin de facilitar el trabajo y reducir costos.

Artículo 60º.- Son obligaciones de la comisión de fondo de protección:

- I. La presidenta de la comisión de fondo de protección notificará al comité ejecutivo nacional sobre las altas y bajas de las socias registradas.

- II. Recibir las cuotas acordadas en el último congreso:
 - A. de inscripción.
 - B. por las socias fallecidas.
- III. al ocurrir el fallecimiento de una socia, recibir la documentación respectiva.
- IV. Avisar a las federaciones estatales, a los ~~clubes y asociaciones afiliados, del fallecimiento~~ de la socia.
- V. La presidenta y la tesorera de la comisión de fondo de protección, de forma mancomunada, firmarán el pago o transferencia electrónica a los beneficiarios de la socia fallecida.
- VI. Rendirá un informe por escrito cada año y un informe financiero general al terminar su período en el congreso nacional.
- VII. Es de carácter obligatorio para todas las afiliadas.
- VIII. Enviar a los clubes la evidencia del comprobante de la entrega del fondo de protección a los deudos.

Artículo 61º.- Los requisitos para ser presidenta de la comisión de glosa son:

- I. Tener conocimiento de contabilidad.
- II. Contar con amplia experiencia en su aplicación.
- III. No pertenecer al club o federación estatal de las socias que administren los asuntos financieros, (tesorera y comisiones de fondo de protección y finanzas).

Artículo 62º.- Son obligaciones de la comisión de glosa:

- I. Revisar los informes que rindan ante el congreso por los primeros once meses del período: la tesorera sobre el movimiento general de fondos, la comisión de fondo de protección y la comisión de finanzas, esta última en caso de manejo de dinero, obligándose a realizar este trabajo, máximo dos semanas antes del congreso, para revisar el mes restante durante el desarrollo del mismo.
- II. Rendir un informe oral y escrito ante el congreso de las revisiones señaladas en la fracción anterior.

Artículo 63º.- Son obligaciones de la comisión de negocios y mercadotecnia:

- I. Promover seminarios, pláticas, cursos, foros, etc. , sobre temas económicos.
- II. Promover proyectos para pequeñas industrias, empresas, etc., donde intervengan la mujer y la familia.
- III. En general, elaborar un programa de actividades para el mejoramiento económico de la mujer y la familia.
- IV. Crear y mantener un chat comercial, que informe todo lo relacionado con los negocios y

empresas de las integrantes de esta federación.

Artículo 64º.-Son obligaciones de la comisión de derechos humanos:

- I. Desarrollar un programa de actividades tendientes a la difusión de los derechos humanos.
- II. Dar a conocer entre las socias los tratados de derechos humanos que México ha suscrito, (Artículo 133, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.)
- III. Apoyar y orientar a las mujeres cuyos derechos humanos hayan sido violados.

Artículo 65º.- Son obligaciones de la comisión de equidad de género:

- I. Participar activamente a nivel nacional y estatal, para impulsar o respaldar iniciativas de ley promotoras de la equidad de género y de la inclusión femenina en todos los niveles.
- II. Vigilar el uso del lenguaje de género, revisará la redacción de nuestros documentos y la comunicación oral de las socias afiliadas en la Federación De Mujeres Profesionistas Y De Negocios De México, A.C. procurando se empleen términos no sexistas (ejemplo: utilizar persona o género humano en vez de hombre.)
- III. Participar en las políticas públicas relacionadas con la promoción de la equidad de género, ya sean organismos gubernamentales o acciones sociopolíticas a nivel nacional, estatal y regional. Dado que nuestra federación tiene estatus consultivo y relaciones especiales con algunos organismos internacionales, esta comisión dará seguimiento a las acciones colectivas que precisamos, para velar por el cumplimiento de los tratados destinados a la promoción de las mujeres.
- IV. Orientar a las socias a tomar conciencia sobre nuestra realidad biológica, psicológica, social y laboral, a través de publicaciones, seminarios o cursos dedicados a temas de género.
- V. Dar a conocer la información de los organismos internacionales, nacionales y locales, para que, del profundo conocimiento sobre los mismos por parte de las integrantes de nuestra federación, surjan estrategias de trabajo que incrementen la inclusión femenina y la paridad con el género masculino.

Artículo 66º.- La comisión AD HOC, es la comisión electoral, la cual se regirá por su reglamento interno.

Artículo 67º.- Son requisitos para ser presidenta de la comisión electoral:

- I. Tener una antigüedad de 3 (tres) años.
- II. Haber sido presidenta de algún club o asociación.
- III. Haber asistido a congresos nacionales.
- IV. Tanto la socia como el club o asociación al que pertenece, deberán estar al corriente de sus obligaciones económicas.

- V. deberá reunir el club o asociación, los requisitos estatutarios de membresía.

Artículo 68º.- Son obligaciones de la comisión electoral:

- I. Dar a conocer a la junta directiva, mediante circulares, las planillas que se registren oportunamente incluyendo el curriculum vitae de las candidatas propuestas.
- II. Dirigir el proceso de la elección, informando a la asamblea del congreso de las planillas registradas, los nombres de las integrantes de las mismas y sus currículos, en caso de haberse registrado como lo indica el artículo 82º.- del capítulo décimo.
- III. Las demás que señala el propio reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO DEL CONGRESO

Artículo 69º. Deberá celebrarse cada año; en él tendrán derecho a participar todas las socias de los clubes o asociaciones afiliados a esta federación.

Artículo 70º.- El congreso tiene por objeto:

- I. Escuchar los informes del comité ejecutivo nacional, clubes y asociaciones afiliados, las comisiones permanentes de fondo de defunción, membresía, educación y cultura y la comisión permanente que lo solicite.
- II. Entregar por escrito y exponer oralmente mediante presentaciones o discursos los informes de comisiones permanentes y federaciones a todos los miembros del congreso.
- III. Discutir, aprobar o rechazar ponencias que tiendan a reformar los estatutos y reglamentos.
- IV. Renovar cada 2 (dos) años el comité ejecutivo y comisiones permanentes de la federación nacional.
- V. Designar la sede y subsede del próximo congreso.
- VI. Esta asociación se extinguirá por acuerdo del 75% de los miembros, previa a la declaratoria de asamblea y al momento de su liquidación y con motivo de esta, destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de la ley del impuesto sobre la renta, esta disposición es de carácter irrevocable.
- VII. Gestionar programas de desarrollo profesional y mentoría para las socias, mediante talleres, paneles de discusión y actividades interactivas, con el objetivo de fortalecer la colaboración y el intercambio de conocimientos entre las socias.

Artículo 71º.- Serán delegadas al congreso:

- I. Las integrantes del comité ejecutivo nacional o sus representantes.
- II. Las presidentas de las comisiones permanentes de la federación o sus representantes.
- III. Las presidentas de las federaciones estatales o sus representantes.
- IV. Las presidentas de los clubes o asociaciones o sus representantes.

- V. Las expresidentas de la federación nacional.
- VI. Una delegada por club o asociación cuya membresía sea de 10 (diez) a 20 (veinte) socias.
- VII. Dos delegadas por club o asociación cuya membresía sea mayor de 20 (veinte) socias.
- VIII. Las representantes de las delegadas al congreso nacional estipuladas en las fracciones I, II, III, IV, V Y VI de este artículo, para tener derecho a voto deberán pertenecer al mismo club, asociación o federación, según sea el caso y presentar poder escrito en papel membretado debidamente requisitado por su presidenta.
- IX. Serán obligaciones de una delegada al congreso nacional:
 - A. Asistir puntualmente a todas las sesiones del congreso.
 - B. Hacer un informe de los asuntos tratados durante el mismo para presentarlo a su club o asociación.

artículo 72º.-Cuando una delegada al congreso tenga derecho a dos votos, delegará en otra asociada el de menor jerarquía mediante un poder escrito.

Artículo 73º.- El quórum legal para el congreso será la mitad más una de las socias con derecho a voto.

artículo 74º.- En sesión preliminar al congreso, la junta directiva y las delegadas, nombrarán las comisiones necesarias para el funcionamiento de este.

Artículo 75º.- Toda socia afiliada podrá asistir como observadora con derecho a voz, tanto al congreso como a las sesiones de la junta directiva.

Artículo 76º.- Las socias con derecho a voto que no asistan a la hora señalada, una vez que se haya pasado lista, no recibirán papeleta de voto y por consiguiente perderán el derecho a voto en esa sesión.

Artículo 77º.- El programa del congreso será propuesto por la comisión respectiva del club o asociación sede y deberá ser aprobado por el comité ejecutivo.

Artículo 78º.- El programa del congreso donde se realicen las elecciones, concluirá con la protesta y la toma de posesión del nuevo comité ejecutivo.

Artículo 79º.- El comité ejecutivo saliente será responsable de hacer cumplir la decisión de la asamblea donde se realicen elecciones, dando fe y legalidad al acta que se levante durante el cambio y toma de protesta del comité ejecutivo entrante.

I.- agregando en el acta, el nombre de una delegada especial y dos auxiliares, que estarán encargadas de protocolizar el acta de la sesión del cambio del comité ejecutivo.

CAPÍTULO NOVENO DE LA SEDE DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 80°.- El o los clubes o asociaciones que deseen ser sede del congreso, deberán enviar al comité ejecutivo nacional su solicitud por escrito, mínimo un mes antes a celebrarse el congreso nacional anterior al que aplican.

Artículo 81°.- En caso de que ningún club, asociación o federación esté interesado en ser sede del congreso nacional, el comité ejecutivo nacional decidirá al respecto.

CAPÍTULO DECIMO DE LAS ELECCIONES

Artículo 82°.- Tres meses antes al congreso a efectuarse elecciones, federaciones, clubes o asociaciones afiliados interesados en proponer candidatas para puestos directivos, deberán enviar a la comisión electoral las planillas correspondientes, incluyendo un informe sobre la preparación y cualidades de cada una, para el puesto respectivo.

Artículo 83°.- Una candidata, para ser presidenta del comité ejecutivo, deberá llenar los siguientes requisitos:

- I. Haber sido presidenta de uno de los clubes o asociaciones afiliados, por un período completo.
- II. Tener una antigüedad mínima de cinco años.
- III. Haber desempeñado un cargo en el comité ejecutivo o comisión permanente, por un período completo.
- IV. Haber participado en congresos nacionales.
- V. No ser presidenta de otra agrupación similar.

Artículo 84°.- Para ser candidata a primera o segunda vicepresidenta del comité ejecutivo, se requiere cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, exceptuando la fracción V.

artículo 85°.- Una socia para ser candidata a secretaria de actas y pro secretaria de actas, deberá haber sido presidenta de uno de los clubes o asociaciones afiliados por un periodo completo, tener una antigüedad mínima de cinco años y haber participado en congresos nacionales.

Artículo 86°.- Los requisitos que debe cumplir una candidata para postularse como candidata a secretaria de correspondencia o prosecretaria de correspondencia son los siguientes:

- I. Haber ejercido el cargo de presidenta de uno de los clubes o asociaciones afiliados durante un periodo completo.
- II. Contar con una antigüedad mínima de tres años como socia.

III. Haber desempeñado un cargo en el comité o comisión permanente durante un periodo completo.

IV. Haber participado en congresos nacionales.

Artículo 87º.- Una socia para ser candidata a tesorera o protesora, deberá:

- I. Haber ejercido el cargo de presidenta de uno de los clubes o asociaciones afiliados por un periodo completo.
- II. Contar con una antigüedad mínima de tres años.
- III. Haber participado en congresos nacionales.
- IV. Demostrar competencia en contabilidad y poseer experiencia en su aplicación.

Artículo 88º.- Deberá buscarse una distribución equitativa de los puestos directivos entre los diferentes clubes o asociaciones del país.

Artículo 89º.- La votación será por planilla (aun presentándose una sola planilla) y de manera secreta, y el escrutinio o conteo de votos debe ser público, con la presencia de algunas o todas las socias votantes (electoras).

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 90º.- El comité ejecutivo nacional, por dictamen de las comisiones de membresía y legislación, dará de baja aquellos clubes, asociaciones o federaciones afiliados que no cumplan con los acuerdos tomados por el congreso o que no se mantengan dentro de los lineamientos de los estatutos, en un término de 60 (sesenta) días posteriores a la notificación por escrito de su falta o incumplimiento.

Artículo 91º.- A un mes de la realización del congreso, los clubes o asociaciones que tengan adeudo con tesorería, finanzas o fondo de protección y que no cuenten con una membresía mínima de 10 (diez) socias, no tendrán delegadas con derecho a voto en el congreso.

Artículo 92º.- El comité ejecutivo nacional turnará a la comisión permanente de honor y justicia a las asociadas (sin importar jerarquía) que no cumplan debidamente con los acuerdos de una asamblea constituida en congreso, así como lo estipulado en nuestros estatutos y reglamentos, para que sea ésta quien sancione la falta cometida; así mismo el comité ejecutivo sustituirá a las presidentas de las comisiones permanentes que en forma injustificada no cumplan con lo establecido en el

Artículo 46º. Fracciones de la I a la VI de los estatutos, quienes no podrán ocupar otra comisión o algún puesto en el comité ejecutivo por dos periodos subsecuentes.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LAS REFORMAS

Artículo 93º.- Los estatutos serán reformados por el voto de las dos terceras partes de las delegadas a un congreso, las reformas propuestas deberán ser enviadas al comité ejecutivo nacional, con una copia a la comisión de legislación, tres meses antes de la celebración del congreso, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I.** Presentarla en papel membretado de su club, asociación o federación.
- II.** Dirigirla a la h. Asamblea del congreso que corresponda.
- III.** Hacer referencia al capítulo, artículo, fracción o inciso que desee tratar.
- IV.** Incluir marco de referencia, diagnóstico, conclusión y propuesta.
- V.** Estar firmada por la ponente y avalada por la presidenta de su club, asociación o federación.
- VI.** Los miembros del comité ejecutivo nacional, presidentas de comisiones permanentes, presidentas de federaciones estatales y expresidentas nacionales, quedan exentas de la fracción V; será dicha comisión quien las dará a conocer a la junta directiva, con toda oportunidad.

Artículo 94º.- Las reformas o adiciones a estos estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la clausura del congreso.

TRANSITORIOS

LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS, SERÁN RESUELTOS POR LA JUNTA DIRECTIVA O EN SU CASO, POR LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN DE MUJERES PROFESIONISTAS Y DE NEGOCIOS DE MÉXICO, A.C., CONSTITUIDA EN CONGRESO, POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS DELEGADAS AL CONGRESO O JUNTA DIRECTIVA.

- I. LOS PRESENTES ESTATUTOS DEROGAN LOS ANTERIORES. -----**
- II. ESTOS ESTATUTOS FUERON REFORMADOS POR VOTACIÓN MAYORITARIA EN LA ASAMBLEA DEL VIERNES 30 DE MAYO 2026, DURANTE LOS TRABAJOS DEL LVI CONGRESO NACIONAL CELEBRADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, LOS DÍAS 27, 28, 29 Y 30 DE MAYO 2026, PRESIDIDO POR LA C.P. BLANCA GUILLERMINA GARCÍA ARIAS, PRESIDENTA NACIONAL 2024-2026, REFORMADOS Y ACTUALIZADOS POR LA C. EVANGELINA VALADEZ MÁRQUEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN NACIONAL 2024-2026, EN FUNCIONES YA DE LA C. LIC. GIOVANNA BORGES YÁÑEZ, PRESIDENTA NACIONAL 2026-2028.**

18 DE JUNIO DE 2026.

**REGLAMENTO DEL FONDO DE PROTECCIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DE LAS
SOCIAS DE LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE
MUJERES PROFESIONISTAS Y DE NEGOCIOS DE MÉXICO, A.C.**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La Federación de Mujeres Profesionistas y de Negocios de México, A.C., esta constituida de acuerdo con las leyes mexicanas y con domicilio social en la ciudad de residencia de la presidenta nacional. Establece el fondo de protección para mujeres profesionistas y de negocios de la Republica Mexicana, que se sujeta en su funcionamiento a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 2º.- Para los efectos de este reglamento se denominará al conjunto de clubes y asociaciones de mujeres profesionistas y de negocios de la Republica Mexicana con el nombre de “Federación De Mujeres Profesionistas y de Negocios de México, A.C.”

A los clubes o asociaciones, afiliados a ella con la palabra “clubes o asociaciones” y al fondo de protección para los beneficiarios de las socias de los clubes o asociaciones de mujeres profesionistas y de negocios de México, A.C., como “FONDO DE PROTECCIÓN”.

Artículo 3º.- Pertenecerán a dicho fondo de protección todas las socias de los clubes o asociaciones que hasta esta fecha se encuentren debidamente constituídos y reconocidos por la federación de mujeres profesionistas y de negocios de México, A.C., así como, las socias de nuevo ingreso; siempre que cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento. -

Artículo 4º.- Es obligatoria la inscripción al fondo de protección para todas las socias que actualmente pertenecen a la Federación De Mujeres Profesionistas Y De Negocios De México, A.C.

- I. Cada socia pagará al fondo de protección una cuota de inscripción única, que será la acordada en el último congreso por \$150.00 (ciento cincuenta pesos), con la cual adquiere una cédula que certifica que le protegerá mientras pertenezca a alguna asociación o club de la federación de mujeres profesionistas y de negocios de México, A.C.
- II. Cada socia pagará por conducto del club o asociación, al cual pertenezca, una cuota de \$ 250.00 (doscientos cincuenta Pesos), por la defunción de cualquier socia afiliada, sea cual sea, su antigüedad, en el momento de la defunción.
- III. Las socias, club o asociación, tomarán protesta hasta haber cubierto los requisitos y cuotas señalados en este reglamento.

Artículo 5º.- Las socias gozarán de los beneficios del fondo de protección siempre y cuando se observen las siguientes disposiciones:

- I. Que el club o asociación al que pertenezca envíe cédula de inscripción de nuevo ingreso.
- II. Que los clubes o asociaciones envíen una relación y cédulas de sus integrantes, altas y bajas, dos meses antes de efectuarse el congreso nacional.
- III. Que el club o asociación, al que pertenezca, haya cumplido con el pago de cuotas al fondo de protección.
- IV. Que el club o asociación, al que pertenezca, se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas a la tesorería de la Federación De Mujeres Profesionistas y de Negocios de México, A. C.

Artículo 6º.- Cada socia suscribirá ante la presidenta y la secretaria de su club o asociación, quienes darán fe, de la autenticidad de su firma, una forma impresa compuesta del original y tres copias, que tendrá además de los requisitos básicos de control, la designación de sus beneficiarios para el caso de fallecimiento. La distribución de estas formas se hará en todos los casos de la siguiente manera:

1. Original. - para la socia interesada.
2. Duplicado: a la presidenta del fondo de protección para efectos del registro.
3. Triplicado: a la tesorera del fondo de protección, juntamente con el pago de la cuota de inscripción.
4. Cuadruplicado: para el archivo del club o asociación al que pertenezca la socia.

Artículo 7º.- La designación de beneficiarios, es facultad libre y personal de la socia, pero las modificaciones solo surtirán efecto hasta que se haya dado el aviso respectivo directamente al fondo de protección y una vez que este haya realizado las anotaciones correspondientes en sus registros.

I.- Para cambio de beneficiario/os, la socia deberá enviar a la comisión de fondo de protección, una cédula nueva, firmada por la presidenta y secretaria en funciones y no se aceptarán cambios por oficio o carta, ni después de fallecida.

Artículo 8º.- En los casos de traslado de una socia de su club o asociación, a otro, el club o asociación de origen continuará con la obligación de dar el aviso correspondiente a la mesa directiva nacional, a la comisión de membresía nacional y al de fondo de protección; comunicando el nombre del club al que fue trasladada la socia. Este aviso se dará por escrito, con copia de este al club o asociación, al que ha sido trasladada y a la socia, quien está obligada a presentarse al nuevo club o asociación, dentro del tiempo de noventa días para no perder los derechos y beneficios del fondo de protección.

Artículo 9º.- En los casos de reingreso de socias, se considerará como de nuevo ingreso, para efectos de este fondo de protección a aquellas en que su reingreso se efectuó después de transcurridos más de dos años de su separación, tendrán derecho al fondo de protección sin importar la edad, siempre y cuando hayan sido miembros de dicho fondo, por un término mínimo de cinco años y cumplir nuevamente con lo dispuesto en el artículo 4º. De este reglamento.

Artículo 10º.- Al separarse o ser excluida una socia de su club o asociación, cualquiera que sea el motivo, quedará automáticamente excluida del fondo de protección y perderá todos sus derechos al beneficio de este y a la suma que hubiera pagado por cualquier concepto referente al fondo de protección.

Artículo 11º - Para los efectos del artículo anterior, será obligación de cada club o asociación, dar aviso oportuno al fondo de protección y a la socia, que causa baja, enviar acta de la sesión donde se aceptó la baja en un plazo de quince días; de lo contrario se hará acreedora a una sanción de \$ 50.00 (cincuenta pesos) por falta de información.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE FONDO DE PROTECCIÓN.

Artículo 12º.- La comisión de fondo de protección se integrará por una presidenta y una tesorera, y tendrán como requisitos los que señalan los estatutos en el artículo 30 fracciones I, II, III, IV Y V, además tener conocimientos de contabilidad y experiencia en su aplicación.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL FONDO DE PROTECCIÓN.

Artículo 13º.- es patrimonio del fondo de protección:

- I. El activo que se iniciará con las cuotas de inscripción que previene el artículo 4º. Fracción I, de este reglamento.
- II. Los intereses que directa o indirectamente procedan del patrimonio del fondo de protección o por cualquier otro aspecto que correspondan al mismo.

Artículo 14º.- El efectivo en bancos e inversiones estará designado exclusivamente al pago de los beneficiarios que establecen los artículos XX Y XXI, del presente reglamento y será intocable e inafectable para cualquier otro efecto. Los intereses que produzcan las cantidades depositadas en bancos, serán designadas a los gastos administrativos necesarios para el funcionamiento de la comisión y debidamente presupuestados y sancionados en los congresos nacionales.

Artículo 15º.- Para todo pago que la comisión deba efectuar, de acuerdo con el presente reglamento, se requerirá la firma mancomunada de la presidenta y la tesorera de la comisión de fondo de protección.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REGLAMENTACIÓN PARA EL PAGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN.

Artículo 16º.- Al ocurrir la defunción de una socia, la directiva del club o asociación correspondiente, deberá dar aviso conjuntamente, a la comisión de fondo de protección y a la Federación De Mujeres Profesionistas Y De Negocios De México, A.C., enviando copia certificada del acta de defunción respectiva, en casos especiales la comisión podrá requerir los documentos que estime necesarios para comprobación del fallecimiento.

Artículo 17º.- Al recibir la comisión de fondo de protección la documentación respectiva sobre el fallecimiento de una socia y estando satisfechos todos los requisitos establecidos, procederá a informar a la presidenta nacional y a solicitar la aprobación para el pago correspondiente, después de verificarse con la tesorera nacional que no existe adeudo de la socia solicitante, ni del club o asociación, al que perteneció, procederá sin más trámite a realizar el pago a los beneficiarios de la desaparecida, en un término no mayor de treinta días; mismo que se hará por conducto de la mesa directiva del club o asociación, al que perteneció la socia fallecida, quienes recabarán las

firmas correspondientes en el recibo por cuadruplicado, que para tal efecto les enviará la comisión de fondo de protección, para que quede debidamente integrado el expediente de la socia fallecida, deberá levantarse un acta signada por todas las personas que intervengan en la entrega del fondo.

Artículo 18º.- En caso de existir algún impedimento o falta de cumplimiento de algún requisito que impida otorgar el beneficio del fondo de protección, la comisión turnará el caso para su estudio al departamento legal, quién tendrá facultades para solicitar a los interesados por conducto de la directiva del club o asociación correspondiente, los elementos necesarios para emitir su fallo, dentro de un plazo que no exceda de treinta días, mismo que será entregado a la comisión, para que ésta a su vez norme criterio y actúe dentro de los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 19º.- La comisión de fondo de protección, informará por medio de una circular a todos los clubes y asociaciones afiliados a la federación de mujeres profesionistas y de negocios de México, A.C., de los fallecimientos ocurridos, así como de los movimientos financieros que se registren en el aspecto administrativo de la propia comisión.

I. Al recibir los clubes o asociaciones la circular del fallecimiento, tendrán un plazo de 30 días para enviar la cuota correspondiente, así como la ficha del depósito bancario, tan pronto se haga el pago, haciendo referencia a qué club o asociación pertenece.

II. Los clubes o asociaciones deberán pagar las cuotas de fallecimiento, como lo indica la fracción I. De lo contrario, se harán acreedores a una sanción de \$300.00 (trescientos pesos) por mes, hasta el día de su pago.

III. La comisión de fondo de protección enviará a todos los clubes y asociaciones, el estado de cuenta al fin de mes anterior al mes a celebrarse el congreso y los clubes y asociaciones deberán pagar sus cuotas 30 días antes del congreso, no se admitirán pagos durante el congreso.

Artículo 20º.- La comisión de fondo de protección rendirá un informe por escrito cada año y un informe financiero general al terminar su período, en el congreso nacional, así mismo, estará pendiente de que cada club o asociación, afiliado cumpla con las obligaciones que emanen del presente reglamento, enviando recordatorios a aquellos clubes o asociaciones que no estén oportunamente al corriente en el pago de sus cuotas referentes al fondo de protección.

Artículo 21º.- El informe financiero que presente la comisión de fondo de protección, deberá incluir la elaboración de las pólizas de ingresos, egresos y operaciones diversas necesarias para registrar todas las transacciones efectuadas, con los libros diario general, mayor general y auxiliares de mayor, efectuando un corte a los once meses y enviando la documentación comprobatoria a la comisión de glosa para su revisión, entregando el mes restante en el congreso para el dictamen final.

TRANSITORIOS

TODO LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO, SERÁ RESUELTO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS DELEGADAS A UN CONGRESO, LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS DEBERÁN SER ENVIADAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON UNA COPIA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, TRES MESES ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO, ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO UNDÉCIMO DE NUESTROS ESTATUTOS NACIONALES, RELATIVO A LAS REFORMAS.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE REFORMADO POR LA C. EVANGELINA VALADEZ MÁRQUEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN NACIONAL 2024-2026, CON LAS REFORMAS APROBADAS DURANTE LOS TRABAJOS DEL LVI CONGRESO NACIONAL, CELEBRADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, LOS DÍAS 27, 28, 29 Y 30 DE MAYO DE 2026, PRESIDIDO POR LA C.P. BLANCA GUILLERMINA GARCÍA ARIAS, PRESIDENTA NACIONAL 2024-2026, ACTUALIZADO EN EL MES DE JUNIO BAJO LA PRESIDENCIA DE LA C. LIC. GIOVANNA BORGES YÁÑEZ, PRESIDENTA 2026-2028

JUNIO 2026

**REGLAMENTO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN DE MUJERES
PROFESIONISTAS Y DE NEGOCIOS DE MÉXICO, A.C. PARA SU
FUNCIONAMIENTO Y TRANSPARENCIA**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Será responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional y especialmente de la persona que ocupe el cargo de TESORERA NACIONAL, el manejo y la transparencia de los recursos que reciban del Comité anterior, las cuotas anuales por Socia, Club, Asociación o Federación Estatal. Por lo que se regirán por el presente Reglamento:

I.- Con el objeto de que las socias estén informadas del manejo y transparencia de la Tesorería de la FMPNM, la Asamblea Constituida en Congreso podrá aprobar, proponer y revisar todos los informes bancarios y listas de los ingresos o egresos mensuales, y anuales de la Tesorería.

II.- Que los gastos e informes mensuales que se deriven del manejo de cuotas nacionales estén plenamente presupuestados y comprobados mediante recibos y facturas fiscales correspondientes.

Artículo 2º.- Una vez que se cierre el periodo establecido para recabar cuotas anuales, se podrá establecer las fechas para el pago de las becas a la Escuela de Enfermería “Silvia Salazar Salazar” de La Paz, Baja California, así como a la Unidad Movil de Salud VIVIRE, de Ciudad Juárez.

Artículo 3º.- Conforme a las actividades inherentes programadas con anticipación de la presidenta nacional en funciones y del Comité Ejecutivo, se deberá desarrollar un presupuesto para ello, siempre y cuando la Presidenta Nacional acepte este beneficio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CUOTAS DE SOCIAS, CLUBES, ASOCIACIONES Y FEDERACIONES.

Artículo 4º.- Se encuentran establecidas puntualmente en los Estatutos Nacionales que nos rigen.

Artículo 5º.- El presente Reglamento, obliga a la Tesorera Nacional en funciones a entregar un informe en las Asambleas mensuales, Congresos Nacionales y al termino de su gestión un informe detallado de los gastos y movimientos efectuados en el periodo correspondiente.

Artículo 6º.- Es obligación de la Tesorera Nacional el enviar en el mes de diciembre, oficio dirigido a todas las Federaciones, Asociaciones y Clubes, solicitando las cuotas anuales, entre ellas unidad móvil VIVIRÉ y Escuela de Enfermería de la Paz, así como la cuenta de cheques para depositar. Como lo señalan los estatutos del Capitulo V, Artículo 32º, fracciones VII y VIII. La Tesorera Nacional expedirá un recibo por los depósitos recibidos, perfectamente desglosados, el cual deberá de enviar su imagen vía WhatsApp, y del cual se entregará el original en cada Congreso Nacional.

Artículo 7º.- Es obligación de la FEDERACION NACIONAL entregar de sus recursos 20 becas a la Unidad Movil VIVIRÉ y 20 becas a la Escuela de Enfermería de la Paz.

Artículo 8º.- El presente Reglamento no altera o viola ninguna regulación normada por los Estatutos que nos rigen, por el contrario, el objetivo es que las socias, siempre cuenten con toda la información, cuando así lo crean necesario.

Artículo 9º.-Todos los ingresos que genere las operaciones de la Federación Nacional, son propiedad de la Federación Nacional y está sujeta a las reglas del manejo de fondos autorizada por los estatutos y de los acuerdos tomados por el COMITÉ EJECUTIVO EN FUNCIONES.

CAPÍTULO TERCERO COMISIÓN DE GLOSA

Artículo 10º.- Los requisitos para ser presidenta de la Comisión de Glosa, se encuentran estipulados en el Artículo 61º. Fracciones I, II y III de los Estatutos Nacionales. Así mismo, en EL Artículo 62º. se especifican sus obligaciones.

Fracción I.- Al aceptar esa Comisión tan importante para el cumplimiento de este Reglamento, será obligatoria su asistencia a los Congresos, independientemente de que haya realizado la Glosa semestral de la Tesorería.

Fracción II.- Se registrará también por el Reglamento interno de la Comisión de Glosa.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONGRESOS

Artículo 11º.- En caso de haber ganancia o pérdida en el Congreso del Club anfitrión, serán a favor o en contra del Club organizador.

Artículo 12º.- En caso de que no haya Club sede para el siguiente Congreso Nacional, le tocará planear y realizarlo al Comité Ejecutivo Nacional en funciones con los recursos de la Tesorería Nacional, en caso de que hubiera ganancias o pérdida, se deberá informar monto y será avalado por el Comité Nacional. -

CAPÍTULO QUINTO DE LOS GASTOS

Artículo 13º.- Se deberá de definir un PRESUPUESTO DE GASTOS, el cual debe de ser autorizado previamente por el Comité Ejecutivo, cada vez que la presidenta nacional realice un viaje o visita a otro Club. Se deberá de poner a consideración el motivo y objetivo

CAPÍTULO SEXTO OTROS

Artículo 14º.- Cada Club deberá de presentar su calendario de eventos más importantes para que se planifiquen los viajes de la Presidenta Nacional.

Artículo 15º. Cambio o revocación del Reglamento: Este reglamento puede ser cambiado o revocado en cada Congreso Nacional.

Artículo 16º.- Los casos no referidos en este reglamento deberán regirse en los ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL.

EL PRESENTE REGLAMENTO DE TESORERÍA FUE PROPUESTO Y PRESENTADO POR LA C. LIC. GIOVANNA BORGES YÁÑEZ, TESORERA NACIONAL, EN COLABORACIÓN CON LA C. CP. BLANCA GUILLERMINA GARCÍA ARIAS, PRESIDENTA NACIONAL PERIODO 2024-2026. APROBADO POR LA ASAMBLEA, DURANTE LOS TRABAJOS DE LA MESA DE LEGISLACIÓN LLEVADA A CABO DURANTE EL LVI CONGRESO NACIONAL, EN CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA, LOS DÍAS 27, 28, 29 Y 30 DE MAYO DE 2026, SIENDO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LEGISLACIÓN 2024-2026 LA C. EVANGELINA VALADEZ MÁRQUEZ.

JUNIO 2026